

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Sopó, abril tres (03) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (10:30 a.m), se fijó en la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236000969 del 24 de marzo de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA UNA VISITA TÉCNICA" suscrito por el Doctor WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES, Director Regional - DRSC, para fijar por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERVÉLIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo - Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Sopó, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (10:30 a.m), se desfijó de la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236000969 del 24 de marzo de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA UNA VISITA TÉCNICA" suscrito por el Doctor WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES, Director Regional - DRSC, habiendo permanecido fijado por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

### MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo - Oficina Asesora Jurídica y de Contratación









# AUTO DRSC No. 09236000969 de 24 MAR. 2023

Por medio del cual se reprograma una visita técnica.

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada y adicionada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014, Resolución DGEN No. 20227000201 del 26 de mayo de 2022, con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO:**

### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado CAR No 09231000231 de fecha 3 de febrero de 2023 (fl. 1-12), la señora LINA JARAMILLO ESCALLON, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.695.075, en calidad de propietaria y autorizada, solicita Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, para el predio denominado "PARCELACIÓN LA ILUSIÓN – PARCELA 4", identificado con matricula inmobiliaria No. 176-46322, ubicado en La vereda Lomitas, jurisdicción del municipio de Sopo, (Cundinamarca); para 4 Eucaliptos. Que junto a la solicitud, allego: formulario, autorización, certificado de libertad, croquis de ubicación.

Que mediante Auto DRSC N° 09236000463 de 17 de febrero de 2023 (fl. 13-14), se declara iniciado el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentado por la señora LINA JARAMILLO ESCALLON, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.695.075, para el predio denominado "PARCELACIÓN LA ILUSIÓN – PARCELA 4", identificado con matricula inmobiliaria No. 176-46322 ubicado en Las veredas Lomitas, jurisdicción del municipio de Sopo, (Cundinamarca).

Que mediante Radicado N° 20231018022 de 28 de febrero de 2023 (fl. 18-19), allegado por la señora LINA JARAMILLO ESCALLON, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.695.075, en calidad de solicitante dentro del presente trámite, informa la imposibilidad de atender la visita programada para este día, atendiendo al Auto DRSC N° 09236000463 de 17 de febrero de 2023.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 lbídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe





# AUTO DRSC No. 09236000969 de 24 MAR. 2023

# Por medio del cual se reprograma una visita técnica.

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que en virtud del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 12) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 45 de la ley 1437 estableció con respecto a la corrección de errores formales de los actos administrativos:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la





### AUTO DRSC No. 09236000969 de 24 MAR. 2023

# Por medio del cual se reprograma una visita técnica.

corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que atendiendo al Auto DRSC Nº 09236000463 de 17 de febrero de 2023, por el cual se declara iniciado el trámite administrativo ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, siendo solicitante como autorizada, la señora LINA JARAMILLO ESCALLON, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.695.075, para el predio denominado denominado "PARCELACIÓN LA ILUSIÓN - PARCELA 4", identificado con matricula inmobiliaria No. 176-46322 ubicado en Las veredas Lomitas, jurisdicción del municipio de Sopo, (Cundinamarca), y en virtud del Radicado N° 20231018022 de 28 de febrero de 2023, allegado por la señora LINA JARAMILLO ESCALLON, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.695.075, en el que informa la imposibilidad de atender la visita programada para este día, es dable la reprogramación de la visita técnica ordenada a través del Auto DRSC Nº 09236000463 de 17 de febrero de 2023, una vez lo anterior, y bajo los preceptos constitucionales contenidos en el Artículo 209 de la constitución política de eficacia. economía y celeridad, se procederá a fijar nueva fecha para visita técnica y de esta manera proseguir con el trámite de señalado con anterioridad objeto del trámite permisivo contenido dentro del Expediente 97981.

Que así pues, en la parte dispositiva del presente acto administrativo se reprogramará la práctica de la visita técnica que no se pudo llevar a cabo, por las razones expuestas dentro del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

ARTÍCULO 1: Programar la práctica de la visita técnica en el marco del expediente 97981, con el fin de determinar la procedencia de otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a nombre de la señora LINA JARAMILLO ESCALLON, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.695.075, para el predio denominado "PARCELACIÓN LA ILUSIÓN — PARCELA 4", identificado con matricula inmobiliaria No. 176-46322 ubicado en Las veredas Lomitas, jurisdicción del municipio de Sopo, (Cundinamarca), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para la práctica de la visita, señálese el martes, 18 de abril de 2023 y 11:00 a.m.

ARTÍCULO 2: Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía de Sopo (Cundinamarca).

**ARTÍCULO 3:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 71 de la ley 99 de 1.993.

ARTICULO 4: Notificar el contenido de esta providencia administrativo a la señora LINA JARAMILLO ESCALLON, identificada con Cedula de Ciudadanía No.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR Dirección Regional Sabana Centro República de Colombia

# AUTO DRSC No. 09236000969 de 24 MAR. 2023

# Por medio del cual se reprograma una visita técnica.

39.695.075, en calidad de autorizado, y/o a través de apoderado debidamente constituido, según lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5:** Las demás disposiciones del Auto 09236000463 de 17 de febrero de 2023, se mantendrán incólumes.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES

Director Regional - DRSC

Copia:

Hector Andres Duarte Ramirez / DRSC Claudia Yohana Gamboa Pineda / DRSC

Proyectó: Revisó:

Tania Gonzalez Donato / DRSC

Expediente: 97981